

SESIONES ORDINARIAS

2004

ORDEN DEL DIA N° 1257

COMISIONES DE PRESUPUESTO Y HACIENDA Y DE INDUSTRIA

Impreso el día 4 de octubre 2004

Término del artículo 113: 14 de octubre de 2004

SUMARIO: **Ley 24.474** de impuestos internos. Modificación. **Maldonado** y **Pernasetti**. (646-D.-2004.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Industria han tomado en consideración el proyecto de ley de la señora diputada Maldonado y del señor diputado Pernasetti por el que se modifica el artículo 23 de la ley 24.474, de impuestos internos, excluyéndose a los aguardientes caseros artesanales de dicho impuesto; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de las comisiones, 22 de septiembre de 2004.

Carlos D. Snopek. – Carlos R. Brown. – Miguel A. Giubergia. – Francisco V. Gutiérrez. – Rafael A. González. – Lilia E. M. Cassese. – Gustavo A. Marconato. – Luis G. Borsani. – Esteban E. Jerez. – Roque T. Alvarez. – Alberto J. Beccani. – Mario F. Bejarano. – Juan C. Bonacorsi. – Noel E. Breard. – Graciela Camaño. – Luis F. J. Cigogna. – Víctor H. Cisterna. – Alberto A. Coto. – María G. de la Rosa. – Patricia S. Fadel. – Alejandro O. Filomeno. – Julio C. Gutiérrez. – Cinthya G. Hernández. – Roberto R. Iglesias. – Roberto I. Lix Klett. – Raúl G. Merino. – José A. Mirabile. – Mario R. Negri. – Horacio F. Pernasetti. – Claudio J. Poggi. – Lilia J. G. Puig de Stubrin. – Héctor R. Romero. – Diego H. Sartori. – Jesús Stella. – Juan M. Urtubey. – Gerónimo Vargas Aignasse.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Agrégase en el título II, capítulo II –bebidas alcohólicas–, artículo 23 de la ley 24.674, reformada por las leyes 24.698 y 25.239, a continuación de la expresión “excluidos los vinos” el siguiente texto: “y los aguardientes caseros o artesanales”.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aída F. Maldonado. – Horacio F. Pernasetti.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Industria al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Maldonado y del señor diputado Pernasetti por el que se modifica el artículo 23 de la ley 24.474, de impuestos internos, excluyéndose a los aguardientes caseros artesanales de dicho impuesto, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fundamentos que lo acompañan, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Carlos D. Snopek.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La producción del aguardiente en Catamarca data desde mediados del siglo XVII, explotación iniciada por los jesuitas en el departamento Andalgalá, ubicado al oeste de la provincia, donde esta congregación se dedicaba por entonces a la explotación aurífera.

Durante más de dos siglos se mantuvo la producción en la forma originaria y siendo Catamarca la

única productora de aguardiente del entonces Virreinato del Perú y luego del Virreinato del Río de la Plata. Hacia la segunda mitad del siglo XIX con la llegada de técnicos vitivinícolas franceses, se concretan la industrialización y modernización de la producción del aguardiente en Catamarca.

Así, esta industria pasó a ser el sustento y modo de vida de una importante porción de la población del interior de la provincia de Catamarca, mereciendo premios en reconocimiento a la calidad del aguardiente catamarqueño en las exposiciones internacionales de Filadelfia, Chicago, San Francisco, Londres, París; etc., todas ellas realizadas el año 1889.

En el año 1940 la producción ascendía a 35.395 litros y en el año 1949 llegó a los 119.806 litros. Esta producción hoy ha disminuido considerablemente, dados los efectos negativos de las sucesivas crisis económicas argentinas, el desaliento a las producciones regionales y la enorme presión tributaria por medio de los impuestos internos que, por épocas, llegó a tener una alícuota del 50 % y hoy es de un 15 %. Esto implica un fuerte obstáculo a la producción del aguardiente, bebida de producción regional y artesanal, que representa el producto más típico de la provincia de Catamarca.

Puede señalarse, como consecuencia de la política impositiva del país contraria a la producción de aguardiente catamarqueño, el quiebre de las economías familiares, el éxodo de la población joven, la aparición de la industria del empleo público, la desertización de la áreas cultivadas, etcétera.

La eliminación del gravamen que se proyecta no tiene incidencia alguna en la recaudación, dada la casi inexistente industria artesanal del aguardiente. Por tanto este proyecto permitirá el desarrollo de una industria casera y familiar con verdadero efecto multiplicador local, sumándose a los esfuerzos que ya hacen lo habitantes de la provincia de Catamarca para dar a conocer sus industrias artesanales locales como son la alfarería, los tejidos de ponchos y mantas. Si éstos hubieran estado gravados, como lo está el aguardiente, también hubieran desaparecido, dejando en orfandad cultural a una provincia rica en tradiciones, que por malos y equivocados designios de políticas erráticas, aún tiene atada su economía al empleo público.

En relación con el tributo cuya modificación propongo debo destacar lo que reconocida doctrina afirma al decir que el impuesto interno o impuesto selecto al consumo presenta características generales de afectar la estructura de costos y precios de los bienes y servicios comercializables en cualquiera de las formas en que se implemente, por esto la doctora Lilian N. Gurfinkel de Wendy afirma que “quienquiera sea el responsable de derecho y cualquiera sea la etapa en que recaiga la imposición, este gravamen se transforma en un componente del precio pa-

gado por los consumidores y usuarios finales, gravando una parte de la renta aplicada por éstos al adquirir bienes y servicios”.

Los impuestos sobre consumos específicos o sisas son gravámenes sobre artículos o servicios en particular, o grupos con íntima relación, de artículos o servicios que, en teoría, se trasladan hacia los compradores de productos elevando los precios de los artículos respecto del ingreso de los factores, de forma tal que el impuesto reduce el ingreso real en forma proporcional al gasto sobre artículos gravados. Due lo explica diciendo que “el impuesto sobre las bebidas alcohólicas, por ejemplo, hace que sus precios aumenten en una suma igual al impuesto, dados precios e ingresos de los factores iguales, y quienes no adquieren esas bebidas no sufren reducción alguna de sus ingresos y eluden así toda contribución a las actividades gubernamentales financiadas con el impuesto.

Al reducir las compras se eluden algunos de los impuestos que inciden sobre el precio final del producto.

La modificación propuesta –expresada párrafos más arriba– tiene nula incidencia en la recaudación actual, y persigue alentar las economías regionales, mediante la reactivación de la producción artesanal del aguardiente, que en otros tiempos supo descollar no sólo en territorios catamarqueños, sino trascender las fronteras de la nación y adquiriendo estándares de calidad altamente reconocidos a nivel nacional e internacional.

La Universidad Nacional de Catamarca, a través de la Facultad de Humanidades, ha realizado estudios sobre la industria del aguardiente en Catamarca, haciendo notar la importancia económica y cultural que dicha industria tiene en la provincia, ejemplo de ello es el programa “Recuperando la memoria” que fuera presentado en la XXXIII Fiesta Nacional del Poncho, donde, entre otras cosas, se analizan las causas de la desaparición y desaliento de esta casi milenaria industria catamarqueña, destacándose entre ellas la gravosa carga de impuestos internos que ella misma viene sufriendo desde fines del siglo XIX.

Dicho trabajo de investigación, con los aportes realizados por alumnos del colegio privado “Juan Cayetano Bianchi”, Saujil, departamento de Pomán y la preocupación puesta de manifiesto por la Dirección de Artesanías y del Gobierno de la Provincia de Catamarca, han motivado la presente iniciativa que es mi deber materializar y poner a consideración de este Honorable Congreso.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Aída F. Maldonado. – Horacio F. Pernasetti.